

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR INMOBILIARIA LOS ÁLAMOS DE  
COLINA LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL F-016-2018**

**Santiago, 24 SEP 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2018, y a raíz de los antecedentes remitidos por el Consejo de Monumentos Nacionales ("CMN")<sup>1</sup>, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-016-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL F- 016-2018, en contra de Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, por incumplimientos a su Resolución de Calificación Ambiental N° 436/2011, que aprueba el proyecto "Fundo Los Álamos", consistente en la construcción de un proyecto inmobiliario por etapas en la comuna de Colina.

2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal Vitacura CDP 18, con fecha 22 de mayo de 2018, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número envío 1180667246603.

3. Que, con fecha 24 de mayo de 2018, ingresó a la SMA escrito de Inmobiliaria Fundo Los Álamos, donde se solicita ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, por el término de 5 días hábiles adicionales.

<sup>1</sup> Ordinario N° 2406, de 2 de junio de 2017 y Ordinario N° 2802, de 22 de junio de 2017.



ampliación de plazo para la presentación de descargos, por el término de 7 días hábiles adicionales, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880.

4. Que, asimismo, en el escrito de 24 de mayo de 2018, se solicita tener por acompañados los siguientes documentos:

- (i) Datos de entrega de Correos de Chile de la Resolución Exenta N° 1/ROL F-016-2018;
- (ii) Copia de Escritura Pública en la que consta personería para representar a Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, de Esteban Castro Anich y Carlos Alonso Karlezi.

5. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL F-016-2018, de 25 de mayo de 2018, se tuvieron por acompañados los documentos señalados precedentemente, y se otorgaron las ampliación de plazo solicitadas, por 5 y 7 días hábiles adicionales,, para la presentación de Programa de Cumplimiento y descargos, respectivamente.

6. Que, con fecha 30 de mayo de 2018, a solicitud de la empresa, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, los representantes de Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, designaron como apoderados, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 19.880, a Gonzalo Cubillos Prieto, Carlos Sepulveda Fierro, Javier Herrera Valverde y a Leslye Herr Martínez, para representar a la empresa en presentaciones, gestiones jurídicas y/o administrativas en el presente procedimiento sancionatorio.

8. Que, posteriormente, con fecha 8 de junio de 2018, se efectuó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, también a solicitud de la empresa.

9. Que, asimismo, el 8 de junio de 2018, los representantes de Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, presentaron un escrito en el cual designan nuevos apoderados para efectos del presente procedimiento sancionatorio, otorgando poder a Edesio Carrasco Quiroga, Alejandra Estay Troncoso, Nicole Porcile Yanine y Manuel Tejos Lemus, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

10. Que, con fecha 15 de junio de 2018, Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada presentó un Programa de Cumplimiento respecto de los cargos formulados y sus efectos.

11. Que, asimismo, el 15 de junio de 2018, la empresa inmobiliaria presentó un escrito mediante el cual, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N°



19.880, revoca poder a Gonzalo Cubillos Prieto, Carlos Sepulveda Fierro, Javier Herrera Valverde y a Leslye Herr Martínez.

12. Que, en virtud de lo anterior, el 27 de julio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL F-016-2018, se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento; se ordenó oficiar al Consejo de Monumento Nacionales respecto de su opinión técnica sobre algunas de las acciones propuestas por el titular para abordar los efectos, en relación justamente a las inquietudes planteadas por ese servicio que motivara la investigación del presente caso; y finalmente se resolvió otras materias relativas a los escritos de revocación y otorgación de poderes en el procedimiento.

13. Que, posteriormente, por medio del Memorándum N° 35987, de 28 de junio de 2018, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

14. Que, la SMA recepcionó el Ordinario N° 3721 del Consejo de Monumentos Nacionales, que "Se pronuncia sobre el Programa de Cumplimiento (PDC) del proyecto "Fundo Los Álamos (Estancia Liray), comuna de Colina, Región Metropolitana", con fecha 12 de septiembre de 2018.

15. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 12 de septiembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL F-016-2018, se efectuaron, previo a resolver, observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, otorgándose un plazo al efecto.

16. Que, con fecha 21 de septiembre de 2018, se recepcionó escrito de Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, donde solicita, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, ampliación de plazo para la presentación refundida del Programa de Cumplimiento, por el máximo que en derecho corresponda. Fundamenta su solicitud en "*la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentaran la elaboración y posterior presentación de una versión refundida del Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste contenidas en la resolución que hace observaciones, y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente*".

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

18. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

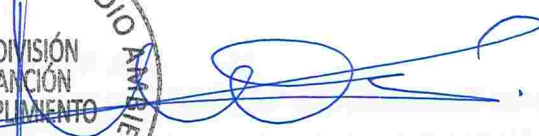


**RESUELVO:**

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Inmobiliaria Los Álamos de Colina Limitada, **se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo indicado en la Resolución Exenta N° 4/ROL F-016-2018**, para la presentación de un Programa de Cumplimiento que incorpore las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al apoderado de Inmobiliaria Los Álamos de Colina, Edesio Carrasco Quiroga, domiciliado en Avenida Santa María N° 6350, oficina N° 401, Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.



  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
CUJ

**Carta Certificada:**

- Edesio Careasco Quiroga, Avenida Santa María N° 6350, oficina N° 401, Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.